

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/180315/68

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU V SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 18 de marzo de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, por contener información **Confidencial**, de acuerdo con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"), conforme a la versión pública elaborada por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1312/2016 el 10 de mayo de 2016.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/180315/68	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Orgtec, S.A.P.I. de C.V., titular de una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional y de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de Telecomunicaciones	Confidencial con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, párrafo segundo y Quincuagésimo Tercero del "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.	Contiene información referente al patrimonio de una persona moral, que fue presentada con dicho carácter por los particulares.	Páginas 8-12.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1312/2016



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Concepto	Dónde:
Área	UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
Confidencial	<p>Considerando Cuarto. Pág. 8 único cuadro y pág. 9 primer cuadro, columnas 3 y 4 filas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Pág. 9 segundo cuadro, y 10 primer cuadro columna 3, fila 4 y 9, columna 4, filas 3, 5, 6, 7, 8 y 9, columna 5, filas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Pág. 10 segundo cuadro, columna 2, filas 2, 3 y 4.</p> <p>Resolutivo Primero. Pág. 11 y 12 cuadro único, columna 3, filas 4 y 9, columna 4, filas 3, 5, 6, 7, 8, 9 y columna 5, filas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.</p>
Periodo de reserva	Siempre
Fundamento Legal	<p>Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos trigésimo octavo, cuadragésimo fracción I, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo párrafo segundo y Quincuagésimo tercero del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.</p>
Rúbrica y cargo del servidor público	Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales.- Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA ORGTEC, S.A. DE C.V., TITULAR DE UNA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y DE UNA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de las Concesiones.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a la empresa Tecnologías de Control del Norte, S.A. de C.V., título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, así como para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, ambos de fecha 3 de agosto de 2009 (las "Concesiones").
- II. **Cesión de derechos.** Mediante oficios 2.-056/2013 y 2.-057/2013 de fechas 7 de junio de 2013, la Secretaría autorizó a Tecnologías de Control del Norte, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones a favor de Orgtec, S.A. de C.V.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Cambio régimen jurídico. Mediante oficio número IFT/D03/USI/0298/2014 de fecha 5 de febrero de 2014, la extinta Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, autorizó la modificación del régimen de Orgtec, S.A. de C.V., para quedar como Orgtec, S.A.P. de C.V. ("Orgtec").

VI. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

VII. Autorización de enajenación y suscripción de acciones. Mediante oficio IFT/D03/USI/1693/2014 de fecha 4 de agosto de 2014, la extinta Unidad de Servicios a la Industria autorizó a Orgtec llevar a cabo la suscripción y enajenación de acciones que conformaban su capital social. Esta autorización quedó acreditada ante el Instituto el 15 de septiembre de 2014, mediante la presentación del Instrumento público correspondiente.

VIII. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

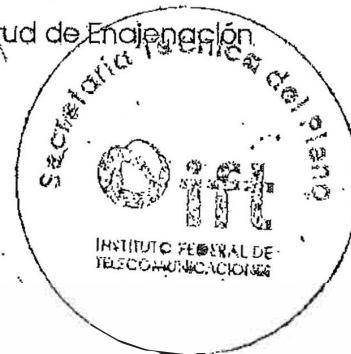
IX. Solicitud de Enajenación de Acciones. Con escrito presentado ante el Instituto el 19 de diciembre de 2014, el representante legal de Orgtec solicitó autorización para llevar a cabo el cambio de control accionario que representa más del 10% (diez por ciento) del monto de su capital social (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

X. Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/076/2015 de fecha 15 de enero de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

XI. Opinión Técnica. Mediante oficio 2.1.- 0229 recibido el 3 de marzo de 2015 en el Instituto, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de Secretaría remitió el oficio 1.-46 de fecha 3 de marzo de 2015, mediante el cual

dicha dependencia emite opinión favorable en torno a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,



CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.



En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la atribución de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*

- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicha procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado en el párrafo que antecede, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud. Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del

procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero. Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos; que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia").

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala que se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor; el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el

territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o)

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientos mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

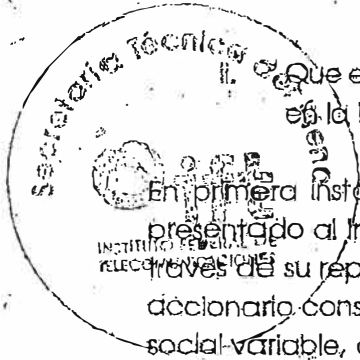
Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en Instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- I. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.



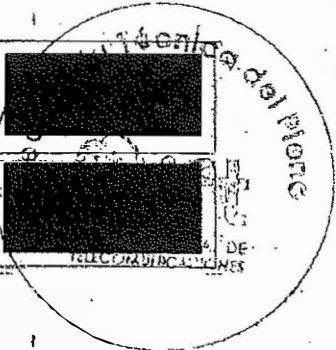
Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado al Instituto el 19 de diciembre de 2014, mediante el cual Orgtec solicitó, a través de su representante legal, autorización para llevar a cabo el cambio de control accionario consistente en la reducción del capital social fijo y el incremento del capital social variable, destacándose que las acciones representativas del capital variable son suscritas por los accionistas que ya participaban en el capital social de Orgtec.

La estructura accionaria de Orgtec actualmente se encuentra integrada de la siguiente manera:

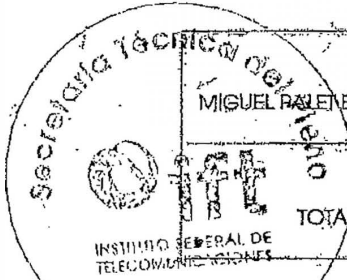
Accionistas	Acciones		
	Capital Fijo Clase I Serie "A"	Capital Variable Clase II Serie "A"	Valor M.N.
ORGTEC, S.A.P.I. DE C.V.			
NOEL ABEL DELGADO MONTAÑEZ	1		
GRUPO GENTUX, S.A.P.I. DE C.V.	49,999		
FERNANDA ZUBIRIA VÁZQUEZ			
ALEJANDRO JESÚS PILATO CÓRREA			

MIGUEL PALET BEAUROYRE			
TOTAL	50,000		



En ese sentido, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario de la concesionaria quedaría de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones			Valor M.N.
	Capital Fijo Clase I Serie "A"	Capital Variable Clase II Serie "A"	Capital Variable Clase II Serie "S"	
NÓEL ABEL DELGADO MONTAÑEZ				
GRUPO GÉNTUX, S.A.P.I. DE C.V.				
ORGTEC, S.A.P.I. DE C.V.				
FERNANDA ZUBIRIA VÁZQUEZ				
ALEJANDRO JESÚS PILATO CORREA				



MIGUEL PALET BEAUROYRE				
TOTAL				

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, señaló en su opinión, con respecto a Orgtec y sus accionistas, entre otras cosas, lo siguiente:

"Por su parte, los accionistas directos e indirectos de Orgtec:

- *No cuentan con otras concesiones o permisos que amparen la prestación de servicios de telecomunicaciones, y*
- *Tampoco participan en sociedades concesionarias o permisionarias que participan en el sector de telecomunicaciones;*

Grupo Gentux, S.A.P.I de C.V. y sus accionistas.

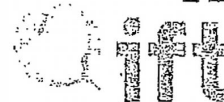
Grupo Gentux, S.A.P.I de C.V. (Grupo Gentux) es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas cuya estructura de capital social se presenta a continuación:

<i>Accionista</i>	<i>Acciones</i>	<i>Participación (%)</i>
<i>Santiago Zubiria Vázquez Senties</i>		<i>98%</i>
<i>Minerva Alicia Ayala Treviño</i>		<i>2.0%</i>
<i>TOTAL</i>		<i>100.0</i>

De acuerdo con la información que obra en el archivo de la DECC, además de su participación en la Concesionaria, los accionistas de Grupo Gentux no participan, directa o indirectamente, en la provisión de servicios de telecomunicaciones."

La Dirección General de Concentraciones y Concesiones, al concluir su opinión, señaló con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

"Con base en la información antes presentada, se concluye que la suscripción de acciones de Orgtec, S.A.P.I. de C.V. previsiblemente no tendrá efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones en los que participa. Ello en virtud de que las acciones emitidas serán suscritas por los mismos accionistas que ya participan en esta empresa, sin modificar su participación relativa. Así, la Operación no modifica la estructura de los mercados en los que participa Orgtec, S.A.P.I. de C.V."



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Por otra parte, Orgtec presentó comprobante de pago de derechos por concepto de estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII, Inciso a), de la Ley Federal de Derechos.

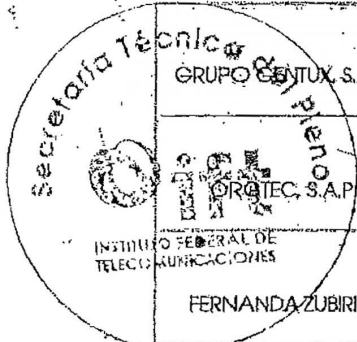
Ahora bien, por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 11-46 de fecha 3 de marzo de 2015, presentada ante este Instituto con misma fecha, la Secretaría emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Orgtec.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Orgtec, S.A.P.I. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

Accionistas	Acciones			Valor M.N.
	Capital Fijo Clase I Serie "A"	Capital Variable Clase II Serie "A"	Capital Variable Clase II Serie "S"	
NOEL ÁBEL DELGADO MONTAÑEZ				



GRUPO CENTUX, S.A.P.I. DE C.V.				
ORGTec, S.A.P.I. DE C.V.				
FERNANDA ZUBIRIA VÁZQUEZ				
ALEJANDRO JESÚS PILATO CORREA				
MIGUEL PALET BEAUROYRE				
TOTAL				

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Orgtec, S.A.P.I. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97 fracción VIII, inciso b), de la Ley Federal de Derechos, la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Asimismo, se le instruye hacer del conocimiento de Orgtec, S.A.P.I. de C.V., que deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, copia certificada del Instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en los términos planteados.



TERCERO.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



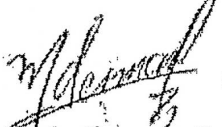

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente

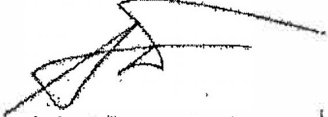

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180315/68.